



RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente No. 2015-0934-TRA-PI

Solicitud de inscripción de marca de servicios: “SIGMA”

KAESER KOMPRESSOREN SE, Apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de Origen No. 2014-2488)

Marcas y otros signos distintivos

VOTO No. 418-2016

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. Goicoechea, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del veintitrés de junio de dos mil dieciséis.

Recurso de Apelación interpuesto por la Licenciada **María de la Cruz Villanea Villegas**, mayor, casada una vez, abogada, domiciliada en San José, Guachipelín de Escazú, del Centro Comercial Paco 200 Oeste, edificio Prisma, oficina número 306, titular de la cédula de identidad número 1-0984-0695, en su condición de apoderada especial de la empresa **KAESER KOMPRESSOREN SE**, sociedad debidamente organizada y válidamente existente de conformidad con las leyes de Alemania, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las 09:36:34 horas del 29 de octubre de 2015.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el 19 de marzo de 2014, la Licenciada **María de la Cruz Villanea Villegas**, de calidades y en su condición de gestora oficiosa de la empresa citada, solicitó la inscripción y registro de la marca de servicios “**SIGMA**”, en **Clase 39** de la clasificación internacional, para proteger y distinguir: “**contratación, a saber el suministro de aire comprimido a terceras partes en términos de distribución/entrega**”.



SEGUNDO. Que mediante resolución dictada a las 09:36:34 horas del 29 de octubre de 2015, el Registro de la Propiedad Industrial dispuso, en lo conducente, lo siguiente: “... **POR TANTO** / *Con base en las razones expuestas ... SE RESUELVE: Rechazar la inscripción de la solicitud presentada. ...*”.

TERCERO. Que inconforme con la citada resolución, la representante de la empresa **KAESER KOMPRESSOREN SE**, interpuso recurso de apelación, en fecha 12 de noviembre de 2015, sin expresar agravios y una vez otorgada la audiencia de reglamento por este Tribunal, tampoco expresó agravios.

CUARTO. Que a la substanciación del recurso se le ha dado el trámite que le corresponde y no se han observado causales, defectos u omisiones que pudieren haber provocado la indefensión de los interesados, la nulidad o la invalidez de lo actuado, dictándose esta resolución fuera del plazo legal, toda vez que el Tribunal Registral Administrativo no contó con el Órgano Colegiado, del 12 de julio del 2015 al 1º setiembre del 2015.

Redacta la juez Díaz Díaz, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS. Este Tribunal enlista como hecho probado con tal carácter, relevante para lo que debe ser resuelto, que en el Registro de la Propiedad Industrial se encuentran inscritos los siguientes signos distintivos:

1. El nombre comercial “**Corporación SIGMA S.A. DE C.V. “Innovando con Soluciones Tecnológicas”, (DISEÑO)** propiedad de la empresa CORPORACIÓN SIGMA DE SERVICIOS INTERNACIONALES Y GENERALES DE MAQUINARIA Y ACCESORIOS S.A., bajo el registro número 180850, inscrito el 17 de octubre de 2008, para proteger y distinguir: “Establecimiento comercial dedicado a la



representación, distribución e instalación de equipo industrial; máquinas herramientas de control numérico computarizado; software de diseño, manufactura e ingeniería asistidos por computadora CAD/CAM (donde CAD equivale a diseño asistido por ordenador y CAM equivale a fabricación asistida por ordenador); herramientas de corte; bancos de prueba para bombas de inyección diésel; digitalizadores; servicios de mantenimiento correctivo y preventivo; capacitaciones y cursos; ubicado en Heredia, Ulloa, Residencial Los Arcos, de la entrada principal del Residencial 250 metros al este, local N°1”; (Ver folios 51 y 52).

2. El nombre comercial “**HFO HASS FACTORY OUTLET C.R., DIVISION DE CORPORACION SIGMA**”, propiedad de la empresa CORPORACIÓN SIGMA DE SERVICIOS INTERNACIONALES Y GENERALES DE MAQUINARIA Y ACCESORIOS S.A., bajo el registro número 183894, inscrito el 09 de enero de 2009, para proteger y distinguir: “Un establecimiento comercial dedicado a la representación, distribución e instalación de equipo industrial; máquinas herramientas de control numérico computarizado; software del diseño, manufactura e ingeniería asistido por computadora CAD/CAM (donde CAD equivale a diseño asistida por ordenador y CAM equivale a fabricación asistida por ordenador); herramientas de corte; bancos de prueba para bombas de inyección diésel; digitalizadores; servicios de mantenimiento correctivo y preventivo; capacitaciones y cursos”; (Ver folio 53).
3. La marca de fábrica y comercio “**SIGMA**”, propiedad de la empresa OTIS ELEVATOR COMPANY, bajo el registro número 236174, inscrita el 05 de junio de 2014, y vigente hasta el 05 de junio de 2024, para proteger y distinguir: “en clase de la nomenclatura: 7, “Máquinas y aparatos para la generación de aire comprimido, aspirado y flujo de aire, a saber, compresores; partes o piezas para compresores de aire, unidades centrales atornillables”; (Ver folios 54 y 55).

SEGUNDO. Que la representante de la empresa **KAESER KOMPRESSOREN SE**, a pesar de que recurrió la resolución final mediante escrito presentado el día 12 de noviembre de 2015, no expresó agravios dentro de la interposición del recurso de apelación, así como después de la



audiencia de quince días conferida por este Tribunal, mediante el auto de las 11 horas del 14 de enero de dos mil 2016.

TERCERO. Que ante este Tribunal, el fundamento para formular un recurso de apelación, deriva no sólo del interés legítimo o el derecho subjetivo que posea el apelante y que estime haber sido quebrantados con lo resuelto por el juzgador, sino, además, de los agravios, es decir de los razonamientos que se utilizan para convencer a este Órgano de alzada, de que la resolución del Registro de la Propiedad Industrial fue contraria al ordenamiento jurídico, señalándose, puntualizándose o estableciéndose, de manera concreta, los motivos de esa afirmación. Por consiguiente, es en el escrito de apelación o en su defecto en el de expresión de agravios posterior a la audiencia de reglamento dada por este Tribunal, en donde el recurrente debe expresar los agravios, es decir, las razones o motivos de su inconformidad con lo resuelto por el Registro.

CUARTO. Que, con ocasión de no haberse formulado agravios en este asunto en los momentos procesales antes indicados, luego de verificar el debido proceso y de realizar un control de la legalidad del contenido de lo resuelto por el Registro de la Propiedad Industrial, como garantía de no ser violentados bienes jurídicos de terceros que deban ser tutelados en esta instancia; resulta viable confirmar la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial de las 09:36:34 del 29 de octubre de 2015.

QUINTO. EN CUANTO AL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA. Por no existir ulterior recurso contra esta resolución, de conformidad con los artículos 25 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, No. 8039, del 12 de octubre de 2000 y 29 del Reglamento Operativo de este Tribunal, Decreto Ejecutivo No. 35456-J de 30 de marzo del 2009, publicado en La Gaceta No. 169 de 31 de agosto del 2009, se da por agotada la vía administrativa.



POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones que anteceden, se declara **SIN LUGAR** el recurso de apelación interpuesto por la Licenciada **María de la Cruz Villanea Villegas**, en su condición de apoderada especial de la empresa **KAESER KOMPRESSOREN SE**, en contra de la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial, a las 09:36:34 horas del 29 de octubre de 2015, la cual se confirma, para que se proceda a denegar la solicitud de inscripción de la marca de servicio “**SIGMA**”, en **clase** 39 internacional. Se da por agotada la vía administrativa. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.-**

Norma Ureña Boza

Carlos José Vargas Jiménez

Ilse Mary Díaz Díaz

Jorge Enrique Alvarado Valverde

Guadalupe Ortiz Mora



DESCRIPTORES:

MARCAS INADMISIBLES POR DERECHO DE TERCEROS

TE: MARCA REGISTRADA O USADA POR TERCERO

TG: MARCAS INADMISIBLES

TNR: 00.41.33